

b) Atenciones de índole asistencial:

Jornal de estímulo, plus cargas familiares, seguros sociales, equipo de trabajo, almuerzo en la cantina del Centro, etc.	15.438,12
TOTAL	39.667,66

Las 15.000 pesetas del importe de la beca se aplicarán al pago del concepto señalado en el apartado a) en lo que se refiere a enseñanza propiamente dicha.

3.ª Condiciones que deben reunir los solicitantes

- Haber cumplido los dieciocho años antes de la fecha en que tengan lugar las pruebas de ingreso y no alcanzar los cuarenta y uno dentro del año de la convocatoria.
- Saber leer y escribir y dominar las cuatro reglas de la aritmética.
- No padecer enfermedad infecto-contagiosa ni defecto físico que le impida realizar los trabajos propios de la especialidad elegida.

4.ª Presentación de instancias y documentos que se deben acompañar

La instancia será suscrita por el interesado en modelo oficial que podrá recoger en los locales del Centro número 4 de Formación Profesional Acelerada, sito en la avenida de los Héroes del Alcázar, en La Línea de la Concepción (Cádiz). A ella se acompañarán:

- Documento nacional de identidad, que le será exigido al realizar todas y cada una de las pruebas.
 - Certificado de trabajo de la última Empresa donde haya prestado sus servicios o la cartilla profesional.
 - Certificado de buena conducta expedido por la Tenencia de Alcaldía o Guardia Civil.
- Los aspirantes admitidos para realizar el curso deberán completar la documentación presentando posteriormente la partida de nacimiento y el certificado de Penales.

5.ª Régimen de curso

El curso tendrá una duración de seis meses, y durante él los alumnos seguirán las enseñanzas de la especialidad elegida bajo la dirección de un profesorado especialmente capacitado para impartir las enseñanzas en régimen de Formación Profesional Acelerada.

- Los alumnos becarios percibirán un jornal-indemnización de 50 pesetas si fueran casados y de 40 si fueran solteros, siendo por cuenta del Centro la comida del mediodía en uno y en otro caso.
- La admisión del aspirante como alumno motivará su inscripción en los Seguros Sociales Obligatorios, así como el régimen de Plus de Cargas Familiares, asumiendo el Centro las obligaciones empresariales que de ello se derivan.

6.ª Criterio de selección

Persiguiendo como objeto fundamental la Formación Profesional Acelerada la transformación de obreros sin cualificación—peonaje—en obreros cualificados, las condiciones y criterios a seguir para seleccionar alumnos becarios serán las siguientes:

- Obreros en paro y situación económica débil.
- Padres de familia numerosa.
- Pruebas psicotécnicas para determinar grado intelectual y aptitud manual para el ejercicio de la profesión elegida.
- Prueba elemental de cultura, conforme a los requisitos del apartado b) de la base 3.ª
- Conveniencia de readaptación de mano de obra a nuevas técnicas o especialidades.

7.ª Tribunales o Jurados de selección

Para establecer el orden de preferencia en la concesión de becas y valorar los criterios señalados en la base anterior actuará un Tribunal presidido por el Director de la Oficina Sindical de Formación Profesional Acelerada o persona en quien delegue e integrado por un número de Vocales libremente designados por la Jefatura Nacional de la Obra Sindical de Formación Profesional, entre los que forzosamente estarán representados:

- El Patronato del Centro número 4 de Formación Profesional Acelerada.
- El personal docente del mismo.
- El Patronato de Protección Escolar.
- El Patronato de Protección al Trabajo.

8.ª Plazos y relación de admitidos

El plazo de admisión de instancias acabará el día 4 de febrero de 1965.

La lista general de admitidos a examen se publicará en el tablón de anuncios del Centro el día 12 de febrero de 1965, y en ella cada aspirante llevará un número de orden que servirá para citaciones posteriores.

La relación de admitidos definitivamente para realizar el curso se publicará en el tablón de anuncios del Centro el día 6 de

marzo de 1965, así como el día y hora en que deberán hacer su presentación para el reconocimiento médico previo. El curso comenzará el 19 de abril de 1965.

El hecho de no presentarse puntualmente a cualquiera de estas citaciones implica la pérdida de todos los derechos. La falsedad u omisión maliciosa de datos dará lugar a la eliminación automática del interesado.

No podrá ingresar ningún aspirante que haya efectuado ya otro curso en cualquier Centro de Formación Profesional Acelerada.

9.ª Disciplina del Centro

El ser alumno becario del Centro de Formación Profesional Acelerada supone por parte del interesado la total aceptación y cumplimiento de las normas que rigen la vida interior del Centro, así como su disciplina en lo que se refiere a asistencia y comportamiento.

La expulsión por faltas graves de disciplina o el voluntario abandono del becario llevará consigo la pérdida total de los derechos que como becario le correspondieran por todo el tiempo que reste de duración del curso.

Si por cualquier circunstancia el alumno causa baja antes de los quince días de comenzado el curso no tendrá derecho a indemnización alguna.

Madrid, 12 de diciembre de 1964.—El Jefe nacional, Antonio Aparisi.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 19 de diciembre de 1964 sobre declaración de utilidad para la pesca la obra titulada «Nomenclatura ictiológica», nombres científicos y vulgares de los peces españoles.

Ilmo. Sr.: Se declara de utilidad para la pesca la obra titulada «Nomenclatura ictiológica», nombres científicos y vulgares de los peces españoles, editada por el Instituto Español de Oceanografía, y de la que es autor don Fernando Lozano Cabo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1964.

ULLASTRES

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.

RESOLUCIONES del Instituto Español de Moneda Extranjera por las que se anuncian los cambios aplicables en operaciones directas para Divisas y Billetes de Banco Extranjeros con vigencia salvo aviso en contrario, del 18 al 24 de enero de 1965.

MERCADO DE DIVISAS

Cambios de cierre del día 15 de enero de 1965.

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,777	59,957
1 Dólar canadiense	55,661	55,828
1 Franco francés	12,199	12,235
1 Libra esterlina	166,801	167,303
1 Franco suizo	13,840	13,881
100 Francos belgas	120,463	120,825
1 Marco alemán	15,030	15,075
100 Liras italianas	9,567	9,595
1 Florín holandés	16,638	16,688
1 Corona sueca	11,637	11,672
1 Corona danesa	8,643	8,669
1 Corona noruega	8,353	8,378
1 Marco finlandés	18,616	18,672
100 Chelines austriacos	231,353	232,049
100 Escudos portugueses	208,047	208,673
1 Dólar de cuenta (1)	59,777	59,957
1 Dirham (2)	11,899	11,935

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Egipto, Grecia, Hungría, Méjico, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, R. I. de Mauritania, Rumania, Siria, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al Dirham bilateral, establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma 5.ª Circular número 216 de este Instituto).

Madrid, 18 de enero de 1965.